

AUTO No. 01666

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **1609** del 07 de noviembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente (DAMA), autorizó al representante legal de Gaseosas Colombianas S.A., o a quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) árboles de las siguientes especies: una (1) Araucaria y un (1) Pino, ubicados en espacio privado en la Autopista Sur No. 60-36.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado con la siembra de tres (3) árboles con una altura mínima de 1.50 metros, lo cual equivale a 2.79 IVP's, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir, el **Decreto 068 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 del 22/05/2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2003 al señor HENRY GONZALO QUIÑONES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.692.216, con constancia de ejecutoria del 01 de diciembre de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 08 de junio de 2011, en la Autopista Sur No. 60-36 (Dirección Antigua) - Transversal 72 A No. 45-52 Sur (Dirección Nueva) de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 19823** del 09 de diciembre de 2011, mediante el cual se verificó: “(…) LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE PINO Y LA CONSERVACIÓN DE UNA ARAUCARIA. LOS DOS ARBOLES FUERON AUTORIZADOS PARA TALA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1609 DEL 07/11/2003. EL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE. NO SE ENCONTRÓ LA SIEMBRA DE ARBOLES AUTORIZADOS COMO COMPENSACIÓN”.

AUTO No. 01666

Que mediante radicado 2016EE100121 del 17 de junio de 2016, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, le solicita a la empresa de Gaseosas Colombianas S.A., se sirva aportar prueba del cabal cumplimiento respecto a la siembra de tres (3) individuos arbóreos los cuales corresponden a la compensación conforme a lo autorizado en el Concepto Técnico 6250 de 25/09/2003.

Que mediante radicado 2016ER162860 de fecha 20/09/2016, Gaseosas Colombianas S.A., aporta informe con registro fotográfico, en la cual se evidencia la siembra de tres (3) individuos arbóreos objeto de compensación.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que se pudo determinar la siembra de tres arboles correspondientes a 2.79 IVP's.

Que revisado el expediente **DM-03-2003-793**, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900)**, fueron cancelados el día 18 de junio de 2003 con recibo N° 473720/58987.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se*

AUTO No. 01666

notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos

AUTO No. 01666

por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-793**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución 1609 del 07 de noviembre de 2003 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-793**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **DM-03-2003-793** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S**, identificada con Nit. 860.005.265-8, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Av. Carrera 39 No 17 - 40, del Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

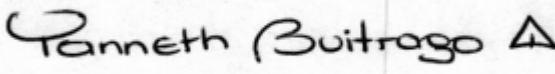
Página 4 de 5

AUTO No. 01666

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: DM-03-2003-793

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/09/2016
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/09/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------